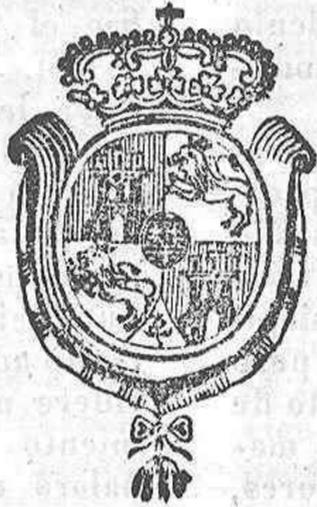


Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

*Continúa el pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos.*

Art. 9.º Serán de cuenta del Contratista, además de las indemnizaciones mencionadas en el artículo precedente, los almacenes, carros, herramientas y útiles de toda especie, salvo las excepciones estipuladas en la contrata.

Asimismo serán de su cargo los gastos del trazado de las obras, los cordeles, piquetes, jalones, y generalmente cuantos dispendios se hagan para el planteo y reconocimiento de las obras.

Art. 10. El Contratista, conforme al precio consentido y aprobado, hará la compra, transporte al pie de la obra, la labra y asiento de todos los materiales, y pagará los jornales de los operarios, sobrestantes y demás agentes que necesite para la buena ejecución de las obras.

No podrá bajo ningún pretexto de error ó de omisión reclamar en el curso de la ejecución de las obras aumento de los precios consentidos por él, en atención á que habiendo podido enterarse previamente de todas las circunstancias, se considera que ha verificado y comprobado los cálculos para la valuación de cada cosa.

Podrá reclamar no obstante, el abono correspondiente, siempre que en las dimensiones ó en la medición de las obras resultase equivocación.

Art. 11. Los materiales se extraerán de los parages indicados en las condiciones facultativas, salva la excepción prevista en el párrafo 3.º del artículo 8.º, y deberán ser de la mejor calidad, perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen, y empleados en las obras conforme á las reglas del arte. No podrán sin embargo ponerse en obra sin que hayan sido reconocidos y admitidos previamente por el ingeniero encargado.

En el caso de que no sean de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, se desecharán, remplazándolos con otros á costa del Contratista. Si este lo resistiese, el ingeniero formará una relación circunstanciada de las faltas que tengan; dará conocimiento por escrito al Contratista, el cual á su vez expone las razones que le asistan para no acceder á las disposiciones del Ingeniero, y de todo se dará cuenta á la Superioridad para la resolución que parezca mas justa.

Si las circunstancias y el estado de la obra no permitiesen esperar á esta resolución, el Ingeniero tendrá facultad de emplear los materiales que mejor le parezcan para continuarlas y evitar los perjuicios que pudieran resultar de la suspensión de los trabajos.

Art. 12. Cuando los Ingenieros conceptúen que hay vicios en las construcciones contratadas, ya sea en el curso de la ejecución de las obras, ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrán disponer que se demuelan y reconstruyan las partes defectuosas. Si estas resultasen tales, los gastos que ocasionare su reedificación serán de cuenta del Contratista; y dado caso que se niegue á sa-

tisfacernos, se procederá en los términos expresados en el párrafo 2.º del artículo 11, suspendiéndose entre tanto la continuación de las obras.

Art. 13. En general, todos los materiales han de tener las dimensiones prescritas en las condiciones facultativas. No habrá sin embargo inconveniente en que el Contratista les dé mayor extensión siempre que no perjudiquen á la obra; pero no por eso tendrá derecho al aumento de precio estipulado en la contrata. Si los materiales tuviesen dimensiones inferiores, y con todo eso se declarasen admisibles, se reducirá proporcionalmente su precio, y en todo caso las piezas que no pudieran acomodarse al buen gusto y solidez de las obras, serán desechadas, y no se admitirán sin la autorización por escrito del Ingeniero si no las que tengan las dimensiones prescritas en la contrata.

La medida y peso de los materiales se harán con arreglo á las mismas condiciones facultativas de la contrata.

Art. 14. Por cuenta de los materiales acopiados al pié de la obra se abonarán al Contratista las tres cuartas partes de su valor, en el concepto de que no podrá destinarlos á otro objeto sin autorización por escrito del Ingeniero.

Art. 15. Siempre que por la brevedad en las construcciones, ó por hacerlas menos costosas, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, ya sean nuevos, ó ya procedan de la demolición de edificios, solo se abonarán al Contratista los gastos de la mano de obra, sin que pueda reclamar indemnización alguna por falta de ganancias que le hubiere proporcionado el suministro suprimido.

Art. 16. El Contratista cuidará de que los sobrestantes, maestros y capataces de los trabajos sean personas de probidad é inteligencia, capaces de ayudarle y aun de reemplazarle en caso necesario en la dirección y medición de las obras. Elegirá igualmente los operarios mas hábiles y experimentados, quedando sin embargo por si mismo responsable y con su fianza de los fraudes y faltas de construcción que sus dependientes puedan cometer en el suministro y calidad de materiales, bajo la pena indicada en el artículo 11.

Art. 17. El Ingeniero tendrá derecho á variar ó despedir los operarios del Contratista por causa de insubordinación, de incapacidad ó falta de probidad.

Art. 18. El número de operarios, de cualquiera especie que sean, será siempre proporcionado á la extensión y calidad de los trabajos que hayan de ejecutar; y á fin de que el Ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esta condición y reconocer los individuos, se le pasarán listas

nominales periódicamente en las épocas que fije el mismo.

Art. 19. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra por falta de materiales, operarios &c., de manera que se crea que no puede estar concluida para la época prefijada en la contrata, el Ingeniero prescribirá al Contratista el orden que deberá seguir en los trabajos, adoptando además todas las disposiciones que considere necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata. Al efecto le señalará el término en que debe realizarla, y caso de no ser obedecido, dará cuenta de todo á la Superioridad para que se decida si se han de continuar las obras por administración á cuenta del asentista, ó bien si se ha de rescindir la contrata para continuarlas, ya sea por administración, ya sacándolas nuevamente á subasta á cuenta de las cantidades que se deban al Contratista, ó acudiendo en caso necesario á la fianza que hubiese prestado, cuando en el término prefijado por el Ingeniero no diese cumplimiento á sus disposiciones. Si por esta determinación resultase que habia costado la obra menos de la cantidad en que se habia ajustado con el Contratista saliente, no tendrá éste derecho á reclamar ninguna parte del beneficio.

Art. 20. Cuando se juzgase necesario ejecutar algunas partes de obra que no se hubiesen previsto en el proyecto y presupuesto, se valorará su importe comparándole al de otras análogas de la contrata: en el caso de ser la diferencia muy notable, se fijarán los precios contradictoriamente segun los corrientes del país. Pero si las partes de obra no determinadas en la contrata fuesen de alguna importancia, se hará una prévia medición, con la que se conformará el Contratista, tanto respecto á su importe como á las obras, de las cuales se hará y presentará una propuesta particular á la aprobación superior.

(Se continuará.)

NUM 233.

## COMISION PROVINCIAL

*de Instrucción primaria.*

Circular.— El lastimoso desorden que se nota en la enseñanza de las escuelas de primeras letras de esta provincia, es tanto mas sensible y perjudicial, cuanto diferente es el método en cada una y distintos los libros que sirven de texto para las lecciones. No hay escuela en la provincia, aun en esta misma capital, que esté conforme con otra en sus principios de instrucción. Cada ma-

esto ha adoptado libros diferentes segun su parecer, su capricho ó su interes particular; cada cual ha dado á luz una obra, que ha impreso como suya, y que examinada con una critica severa é imparcial, no ha ofrecido las mas veces otra cosa que un plagio ridiculo y vergonzoso, disfrazado si se quiere con mil superfluidades y errores del que se titula su autor; cuyo escaso é interesado criterio le ha hecho mirar su obra como clásica, sublime y digna de ser aceptada generalmente para la enseñanza. Guiados otros de un espíritu de innovacion, y creyendo que de la diferente y alternada eleccion depende el alzarse sobre sus comprofesores, el tener mayor número de discípulos y llamar mejor la atencion, han adoptado sucesivamente cuantos libros se han anunciado buenos ó malos para la enseñanza, y obligado á los padres á repetir sus sacrificios pecuniarios con muy cortos intervalos, ocasionando á la vez un retraso considerable en la instruccion.

De todo esto resulta, que al pasar un niño por cualquier causa de una escuela á otra, ve perdido el tiempo que invirtió en la primera; empieza de nuevo su enseñanza con diverso método; tiene necesidad de hacer el padre nuevos desembolsos para nuevos libros, y llorando la inutilidad de tales gastos y los escasos adelantos que en el hijo nota, busca cada mes un maestro,

y con tal mudanza se repiten las mismas escenas; decayendo como es natural el concepto de los preceptores, á quienes se vitupera y lastima en su reputacion por tantas personas burladas en sus mas caras esperanzas.

Esta comision superior provincial, se ha propuesto cortar de raiz semejantes males, y convencida de las ventajas que ofrece la uniformidad general de la enseñanza, quiere realizarla á toda costa. Al efecto previene á todas las comisiones locales en la provincia, que obliguen á los maestros de sus respectivos pueblos, á que desde 1.º de Julio de este año estén surtidas sus escuelas de los carteles y libros que á continuacion se espresan, usándolos segun el órden con que van clasificados; en la inteligencia, de que si hubiese alguno que burlando las esperanzas y los fines de la comision, no obedeciese esta disposicion, quedará sujeto á las determinaciones severas de esta corporacion, y á lo que resuelva el Gobierno de S. M. á quien se dará cuenta de sus providencias.

Lo digo á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 4 de Mayo de 1846. El Presidente.—José March y Labores. —Santiago Ortuño; Secretario.—A las Comisiones locales de Instruccion primaria en esta provincia.

### LISTA de los carteles y libros con que debe prestarse la enseñanza en todas las escuelas de primeras letras de la provincia.

MATERIAS.	CLASES.	LIBROS DE TESTO.
Lectura.	1. <sup>a</sup>	Carteles de la escuela normal central.
	2. <sup>a</sup>	Caton por D. José Gonzalez Seijas.
	3. <sup>a</sup>	Compendio de historia sagrada por Pinton.
	4. <sup>a</sup>	Obligaciones del hombre por Escoiquiz.
	5. <sup>a</sup>	Egemplos morales.
	6. <sup>a</sup>	{ Lecciones de agricultura por D. Manuel Lopez y Benito. Lecciones practicas de letra manuscrita litografiadas, por D. José María Florez. Verso: fabulas de Samaniego.
Escritura.	Todas.	Método de D. José Francisco de Iturzaeta.
Aritmetica.	Idem	Compendio para niños por Vallejo.
Gramática.	Idem	Compendio mayor de Herranz.
Doctrina.	Idem	Catecismo de Ripalda.
Historia sagrada.	Idem	Compendio de Fleuri.
Geografía.	Idem	Compendio de D. Luis García Sanz.

Murcia 4 de Mayo de 1846.—V.º B.º March.—Santiago Ortuño: Secretario.

NUM. 254.

El dia 28 del actual se dará principio por esta Comision superior á los exámenes de maestros de Instruccion primaria, tan-

to de clase superior como elemental, segun lo prevenido por Real órden de 25 de Febrero último.

Para ser admitido á exámen, deberá todo solicitante presentar en la Secretaria de esta Comision un certificado donde conste

haber recibido su enseñanza por espacio de tres meses en la escuela normal, según lo prevenido en la circular del Gobierno de 21 de Noviembre del año anterior; y además la fe de bautismo legalizada, con que acredite tener 20 años cumplidos, y una certificación del Ayuntamiento y Cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que haya residido en él mas de seis meses, con que justifique su buena conducta moral y política.

El que solicite el título de maestro de escuela elemental, deberá sufrir el exámen verbal y por escrito de las materias siguientes: 1.º Principios de Religión y Moral. 2.º Lectura. 3.º Escritura. 4.º Principios de Aritmética, teórica y práctica de la numeración y las cuatro reglas de contar por números enteros, quebrados y fracciones decimales. 5.º Elementos de Gramática castellana, dando la posible estension á la Ortografía. 6.º Sistema para la dirección, gobierno y enseñanza de una escuela.

El que aspire al título de maestro de escuela superior, sufrirá un exámen de todo lo concerniente para el de la escuela elemental, y además de las materias siguientes. 1.º Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, regla de tres y de compañía. 2.º Nociones de Geometría líneas rectas y curvas perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de los polígonos y del círculo, volumen y solidez de los cuerpos. 3.º Dibujo lineal. 4.º Nociones generales de Física é Historia natural, aplicables á los usos de la vida. 5.º Elementos de Geografía é Historia, particularmente de España.

Por Real orden de 13 de Agosto de 1859, se previene que ningun maestro de primeras letras, pueda desempeñar su magisterio, sin nuevo título, en mas pueblos que aquellos, cuyas escuelas correspondan á la clase para que hubiesen obtenido su correspondiente título; cuya prevencion no deben olvidar los que se dediquen al magisterio. Ultimamente, para obtener su título, todo aspirante depositará en la Comisión antes de su exámen, además de los 65 rs. por derechos de este acto 260 rs. los que quieran corresponder á la clase elemental, y 500 los que á la superior; cuyas cantidades se remitirán al Gobierno al mismo tiempo que las actas de su exámen, según está prevenido por diferentes Reales órdenes. Murcia 4 de Mayo de 1846.— C. P.: José March y Labores.— Santiago Ortuño: Secretario.

NUM. 253.

D. José Antonio Gomez, Alcalde constitucional de esta villa y su término jurisdiccional &c.

Hago saber: Que por José Martínez Gomez, de esta vecindad, se ha presentado escrito á el Sr. Gefe superior político de esta provincia, solicitando permiso para la iluminacion de aguas, en una hacienda de su pertenencia situada en el partido de Aldean de este término, lo que en cumplimiento de lo que me previene su Señoría en comunicacion del 27 de que fina, se anuncia por medio del presente á fin de que la corporacion ó persona que se crea con derecho á dichas aguas, lo deduzca dentro del término de 20 dias á contar desde el de la fecha, en la inteligencia que transcurridos éstos, sin haberse presentado contradiccion, se procederá á adjudicar definitivamente su pertenencia á dicho peticionario Martínez, todo sin perjuicio de quedar en libertad los ganados y habitantes de los cortijos de este campo, para usar del aprovechamiento de dichas aguas como hasta aqui lo han venido haciendo. Abarán 3 de Mayo de 1846.— José Antonio Gomez.

## Anuncio.

El Licenciado D. Andres Gonzales Azpilcuesta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos Políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fué, tiene excelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la dirección de aquellos: en su virtud admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de Industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes, en caso necesario garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esclarecida categoría.

Ruega á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento; y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente: franco de porte. Al Licenciado D. Andrés Gonzalez Azpilcuesta. Madrid.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Trapera número 70.— 1846.

# SUPLEMENTO

## al Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, del Sábado 9 de Mayo de 1846. Número 56.

Relacion de las minas, escoriales y oficinas de beneficio registradas y denunciadas en esta Inspeccion del distrito de Sierra-almagrera y Murcia en el mes de Marzo de 1846, correspondientes á la provincia de Murcia.

Fch.	Nombre de la mina.	Mineral	Parage.	Término.	Interesados.
	Nomb. del esco. <sup>a</sup>				
Mar. 30	Porman 2. <sup>o</sup> S. Rafael. Dorotéa.	Plomo	Majada de Ballesteros Dip. de los Martinez. Dip. de Aguaderas.	Cartagena. Murcia. Lorca.	D. Bernardo Peñafiel. Francisco Tomás. José Reberte.
31	Clotilde. Imperio.		Dip. de Cope. Partido de Lentiscar.	Aguilas. Cartagena.	Idem. José Ros Nieto.
<b>OFICINAS DE BENEFICIO</b>					
Mar. 2	Observn. de Cart.	Plomo	Ramb. <sup>o</sup> de las Pocilgas	Idem.	Justo Madrona.
26	N. S. del Carm.		Majar.	Ojós.	José Gomez Masa.
Lorca 7 de Abril de 1846.—V. <sup>o</sup> B. <sup>o</sup> : Fourdinier.—Natalio José Cid.					

Relacion de las minas y escoriales registradas y denunciados en esta Inspeccion del distrito de Sierra-almagrera y Murcia, en el mes de Abril de 1846, correspondientes á la provincia de Murcia.

Fch.	Nombre de la Mina.	Mineral	Parage.	Término.	Registrador y denunciador.
<i>Registrados.</i>					
Abr. 27	N. S. <sup>a</sup> de los Dol. <sup>s</sup> Consolacion. San Ginés.	Plomo idem.	Cabezico de J. Pay. Fuen-Santilla. Cabezo Montagel.	Ricote. Ojós. idem.	D. José Moreno Masa. Joaquin Hernandez Herdz. Ginés Trinidad Ruiz.
29	Alerta.		Collado los pedernales.	Cartagena.	Pelayo de la Pedrosa.
<i>Denuncios.</i>					
6	San Bartolomé. San Genaro. Elisa.		San Ginés. Cantar. idem.	Cartagena. Lorca. idem.	Francisco Martinez. Genaro Pla. José Arcos.
18	Divina Pastora. San José.		Sierra del Caño. Barranco de la Laja.	idem. Aguilas.	Juan Pedro Fernandez M. José M. Ramos.
25	San José. V. del Rosario.		Cabezo de J. Pay. Barranco de la mina.	Ricote. Pacheco.	José Gomez Masa. Tomás Asencio.
30	Sta. Florentina. Allada.		Cuesta del Pino. Garbanzal.	Cartagena. idem.	Tomás Martinez. Francisco Salazar.
<i>nombre del escor.<sup>1</sup></i>					
2	Dolores. Me lo encontré. Sma. Trinidad.		Lomo del Palmito. Bancal del Castillico. Camino de Batel.	idem. Mazarron. Cartagena.	Juan Rodriguez. Pablo Gimenez. Ramon de la Guardia.
3	Furioso.		Cala Reona.	idem.	Gaspar Vivez.
4	Sta. Eulalia. Jacobó. Aleman. N. P. Jesus.		Lomo de los Lobos. Lentiscar. Ramonete.	idem. Palma. Lorca.	Geronimo Rubio. José Ros Nieto. José Maria Reberte.
13	Pompello. Riqueza. Antonia.		Tiers. de J. Peñafiel. Sucina. Rambla boltada.	Librilla. Murcia. Cartagena.	Diego Miguel Campoy. Salvador Aguilar. José Contrera.
16	Tarcita.		Prado del Laquenizo.	idem.	id.
17	Encuentro.		Diputacion de Algar.	idem.	Francisco Salazar.
20	Carolina.		lérn. <sup>o</sup> de S. P. del P. San Ginés.	Dha. villa. Cartagena.	Cayetano Rivera. Juan Vidal.
24	Quando se enten-		Cabezo de la Campana.	idem.	Cristoval Menduina.
27	Aristides. (derán Pompilio. 2. <sup>o</sup> S. Cuenfates.		Prado del Laquenizo. Rambla aboltada. Garbanzal.	idem. idem. idem.	Tomás Marquez. Id. José Martinez.
Lorca 5 de Mayo de 1846.—V. <sup>o</sup> B. <sup>o</sup> Fourdinier.—P. E. Srio. Natalio José Cid.					

Relacion de las minas y escoriales que se consideran abandonados en esta Inspeccion del distrito de Sierra-almagrera y Murcia, en el mes de Abril de 1846, por haber quedado sus expedientes sin los requisitos necesarios y los que han sido anulados por decreto del Inspector y renuncia de las partes, correspondientes á la provincia de Murcia.

Fha.	Nombre del escorial	Mineral	Parage.	Término.	Denunciador ó registrador.	
1846						
Mar.						
2	Niño. Conon. Sto. Domingo. Despo. de Alagon	Plomo	Dip. de campo nula. idem de Perin. Parage cuatro molinos Ensenada de Escombres.	Cartagena. Idem. Idem. Idem.	D. José Abellan. idem. Domingo Balart. Juan Manuel Espin.	
4	Estoy buscandola. Si las encuentras Las encontré.		Cañada de Albanes. Dip. de Ifre. id. y rincon de Moras	Mazarron. Idem. Idem.	Juan Rodriguez. idem. Juan Garcia Tornel.	
7	S. Modesto. S. Matias. Pelicano.		Dip. de Morata. Idem. Dip. de Alumbres.	Lorca. Idem. Cartagena.	Benito Perier Bros. idem. Manuel Molerero.	
9	Agobar.		Bermeja.	Idem.	José Contreras.	
10	Jacobina.		Dip. de la Torrecilla.	Lorca.	Juan Antonio Perez.	
12	Amiguito. Mas vale tarde &c		en el Calvario. Rincones.	Idem. Cartagena.	Benito Perier Bros. José Moreno Lopez.	
18	Ingenio. S. José. S. Julian.		Dip. del Garbanzal. id. de Morata. Idem.	Idem. Lorca. Idem.	José Ros Nieto. Benito Perier Bros. idem.	
21	Pura. S. Joaquin. S. Patricio. Seis hermanos. Dichoso.		Dip. de Tebar. Idem. Cañada de la tia Esteva. Torreta de Diego Ben-	Aguilas. Idem. Librilla. Cartagena.	Joaquin María Cabrera. idem. Fran. Martz. cabeza de baca. Antonio Martinez y Marti.	
24	sta Faz de Alican. Abundante.		Dip. de Algar. (zal. id. de Tevar.	Idem. Aguilas.	Miguel Albert. Francisco Alcaraz.	
26	Tercero. S. Torcuato. S. Aniceto. S. Victoriano Arturo.		Tiers. de D. Juan Fajar Porman. (do. Dip. de la Carrasquilla Alquería de Vea. Bancal de los Acebuches	Idem. Cartagena. Lorca. Idem. Mazarron.	idem. Francisco Rentero. Benito Perier y Bros. idem. idem.	
28	Encarnacion. Coloso de Rodas. S. José. S. Juan. Argos. S. José. S. Antonio. S. Luis.		Dip. de Purias. id. del rincon de S. Gi. Loma del cinto dorado. Partido de Lentiscar. Cañada de la Atalaya. Dip. del Garbanzal. Alumbres. Escombrera Alumbres Escombrera.	Lorca. Cartagena. Aguilas. Palma. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Idem.	José Marin. Juan Vidal. José Miguel Ramos. Francisco Zagalés. Juan Conesa. José Romero. José Priaul. Antonio Barcelona.	
31	S. Luis. Tormenta.		Escombrera. Bermeja.	Idem. Idem.	Luis Lapisburu. José Contreras.	
Abr.						
1º.	Oculto. S. Francisco. Porman 2.º Dorotéa. Imperio.		Garbanzal. Idem. Bajadas de los Balleste- Dip. Aguadera. (ros. Lentiscar.	Idem. Idem. Idem. Lorca. Palma.	Vicente Benedicto. Bernardo Peñafiel. idem. José Reberte. José Ros Nieto.	
<i>Escoriales abandonados por renuncia de las partes y decretos del Sr. Inspector.</i>						
	<i>nombre del escori.</i>					
Mar.						
24	Pura Concepcion.			Garbanzal.	Cartagena.	Genaro Cánovas.
Abr.						
15	Abandonado.			Dip. de S. Feliz.	Idem.	Joaquin Avilés.
18	S. José.			Sierra de Espuña.	Albama.	José Perez.
27	Aparecido. Sorpresa.			Dip. de S. Feliz. Garbanzal.	Cartagena. idem.	Juan Martinez Saura. Angel Quetcuti.

Lorca 5 de Mayo de 1846. = Vº. Bº. Fourdiner. = P. E. Srio. : Natalio José Cid.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Trapería, núm. 70. 1846